

## Denuncia/Reclamación 03/2023 SIN EFECTO POR Acuerdo PA 04/2023

**ACUERDO AP 03/2023, de 27 de noviembre, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la denuncia formulada en materia de publicidad activa frente el Ayuntamiento de Puente La Reina.**

### Antecedentes de hecho.

1. El 19 de septiembre de 2023, el Consejo de Transparencia de Navarra recibió un escrito firmado por don XXXXXX, mediante el que al amparo del artículo 60.3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LFTN), formula una denuncia/reclamación frente al Ayuntamiento de Puente La Reina por incumplir de forma generalizada sus obligaciones de publicidad activa.

2. A instancia de la Secretaría del Consejo de Transparencia, con fecha de 17 de octubre de 2023 amplía su escrito de denuncia manifestando lo siguiente:

*La Ley Foral de Transparencia define la misma como: Transparencia: Valor esencial del sistema de Gobierno Abierto, que impregna toda la actividad y organización de los sujetos obligados que tienen el deber de poner a disposición de la ciudadanía, legítima propietaria de la información pública, bien de manera proactiva, bien previa solicitud, la información pública que posean y de dar a conocer el proceso y las decisiones adoptadas de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones y la evaluación de las mismas.*

*Se incumple el artículo 7 de la Ley que establece*

*Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para facilitar a la ciudadanía el conocimiento de la información pública. La información deberá hacerse pública en las sedes electrónicas y espacios digitales de los sujetos obligados, de forma clara, estructurada y en formato reutilizable.*

*En la página web de la localidad, por mucho que este grupo ha pedido, insistido, y preguntado en pleno, no consta sede electrónica ni la documentación pública obligatoria que debiera constar. Ninguna.*

*Se incumple el artículo 8.*

*Las Administraciones Públicas de Navarra, con objeto de hacer efectivo el derecho a la información pública de los ciudadanos y ciudadanas, designará unidades responsables de la información pública, que serán las encargadas, en coordinación con el sistema archivístico existente y, en particular, con el archivo electrónico único, de la tramitación, en tiempo y forma, de las obligaciones establecidas por esta ley foral.*

*No existiendo sede electrónica, no hay responsable.*

*Se incumplen íntegramente, al no existir sede electrónica, las obligaciones del art 11.a):*

*a) Elaborar, mantener actualizada, al menos con una periodicidad trimestral, y difundir de forma permanente, veraz y objetiva, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, la información cuya divulgación garantice la transparencia de su actividad y, como mínimo, la incluida en el capítulo III de este título.*

*b) Elaborar y difundir, con una periodicidad trimestral, un inventario de la información pública referida en la letra a) de este apartado con indicación de dónde puede encontrarse dicha información.*

*c) Desarrollar sistemas y políticas de gestión de la información pública que garanticen su fiabilidad, actualización permanente, integridad y autenticidad.*

*d) Adoptar las medidas de gestión de la información pública que hagan fácil su localización y divulgación y fomenten la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad, el control de la veracidad y la reutilización de la información publicada.*

*e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible.*

*f) Publicar y difundir las condiciones del derecho de acceso a la información pública, el procedimiento para su ejercicio, el plazo y el órgano competente para resolver.*

*g) Difundir los derechos que reconoce este título a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.*

*h) Facilitar la información solicitada en los plazos, en la forma y en el formato elegido de acuerdo con lo establecido en este título.*

*En el ámbito de las entidades locales, la periodicidad de la actualización vendrá determinada en sus disposiciones específicas.*

*Por último, al no haber sede electrónica ni información en la web, se incumplen las obligaciones de publicidad de los artículos 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 y 29.*

*SUPLICO AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE NAVARRA que teniendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo, tenga por formulada solicitud de cumplimiento de las obligaciones de Transparencia al Ayuntamiento de Puente la Reina, y en su virtud, requiera a dicho Ayuntamiento el cumplimiento que, en materia de Transparencia, impone a las entidades locales la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, obligándole a publicar en su web municipal o sede electrónica la información referida en los artículos 18 a 29 de la Ley actuaría.*

3. El 9 de noviembre de 2023, la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra trasladó la denuncia al Ayuntamiento de Puente La Reina solicitando que, en el plazo máximo de diez días hábiles, remitiera el informe de alegaciones que estimase oportuno.

4. En el plazo de diez hábiles establecido para la remisión de las alegaciones, que finalizó el pasado 24 de noviembre de 2023, no se había recibido en el Consejo de la Transparencia de Navarra ninguna documentación remitida por el Ayuntamiento de Puente La Reina.

#### **Fundamentos de derecho.**

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Consejo de Transparencia de Navarra de acuerdo con lo previsto en el art. 64.1, letra b, de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LFTN), que atribuye a este Consejo la función de *“Requerir a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimiento de obligaciones recogidas en esta ley”*, entre las que, obviamente, se encuentran las de publicidad activa. Dicho artículo 64.1, letra b, por tanto, permite utilizar indistintamente lo que denomina “denuncia” o “reclamación” para delatar incumplimientos de obligaciones impuestas por la LFTN, en este caso de publicidad activa, a efectos de que el CTN requiera su subsanación.

**Segundo.** Como se ha indicado en los antecedentes, este Consejo no ha recibido alegaciones por parte del Ayuntamiento de Puente La Reina. En este sentido, el Consejo ha de insistir en la importancia de disponer de las alegaciones procedentes de la administración concernida por la reclamación, para poder contar con los argumentos de

todas las partes involucradas y con mayores elementos de juicio para poder dictar la resolución.

Ha de recordarse en este punto que el artículo 68 de la LFTN establece, para las administraciones públicas de Navarra, el deber de facilitar al Consejo de Transparencia de Navarra la información que les solicite y prestarle la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones. Y también que el artículo 69.1 dispone que los actos de petición de información y documentación son vinculantes para las administraciones públicas.

**Tercero.** Como establece el artículo 11.1 de la LFTN, la publicidad activa consiste en elaborar, mantener actualizada, al menos con una periodicidad trimestral, y difundir de forma permanente, veraz y objetiva, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, la información cuya divulgación garantice la transparencia de su actividad y, como mínimo, la incluida en el capítulo III del título II. El capítulo III del título II de la LFTN distribuye las obligaciones de publicidad activa en once bloques de materias, dedicando expresamente un artículo a cada uno de los bloques (artículos 19 a 28) en el que se plasman los listados de materias concretas que deben ser objeto de publicidad según los distintos sujetos obligados.

Por lo demás, para cumplir debidamente con sus obligaciones de transparencia, las entidades locales deben (art. 11 LFTN):

a) Elaborar y difundir de forma permanente, veraz y objetiva, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, la información cuya divulgación garantice la transparencia de su actividad. Esta información debe estar conveniente y permanentemente actualizada. A este respecto, dispone el artículo 11.1 LFT que en el ámbito de las entidades locales la periodicidad de la actualización ha de venir determinada en sus disposiciones específicas. Corresponde, pues, a la entidad local, mediante ordenanza u otro medio idóneo, establecer la periodicidad de la actualización.

b) Elaborar y difundir un inventario de la información publicada con indicación de dónde puede encontrarse dicha información.

c) Desarrollar sistemas y políticas de gestión de la información pública que garanticen su fiabilidad, actualización permanente, integridad y autenticidad.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información pública que hagan fácil su localización y divulgación y fomenten la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad, el control de la veracidad y la reutilización de la información publicada.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible. Debe estar disponible en formatos que resulten accesibles y comprensibles, conforme a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

En síntesis, la información publicada ha de ser veraz y objetiva, clara, fácil, estructurada, actualizada, comprensible, reutilizable y gratuita.

Y conforme dispone el artículo 8 de la LFTN las entidades locales, con objeto de hacer efectivo el derecho a la información pública de la ciudadanía, deben designar unidades responsables de la información pública, que serán las encargadas, en coordinación con el sistema archivístico existente y, en particular, con el archivo electrónico único, de la tramitación, en tiempo y forma, de las obligaciones establecidas por la LFTN.

**Cuarto.** Con la denuncia interpuesta, el denunciante atribuye al Ayuntamiento de Puente La Reina un incumplimiento generalizado de las obligaciones de publicidad activa previstas en el capítulo III del título II LFTN (artículos 18 a 29), lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web, de la correspondiente información.

Así pues, procede a continuación realizar un examen respecto de los supuestos incumplimientos denunciados para lo cual se ha realizado un análisis por parte de este Consejo de Transparencia de las plataformas electrónicas de dicho ente local (sede electrónica y portal de transparencia) durante el día 10 de noviembre de 2023

En este sentido, tras consultar la “sede electrónica” que figura en la página web municipal, este Consejo ha podido advertir la presencia de una pestaña “Transparencia” donde, a su vez, figuran las siguientes pestañas: “Información institucional”; “Relación Ayuntamiento-ciudadanos”; “Situación económico-financiera”; “Contratación, convenios, subvenciones”; “Urbanismo, Medio Ambiente”; “Ley de transparencia”. Tras el examen de los contenidos de cada una de estas pestañas cabe afirmar que, en general, están vacías de información o tienen incorporada muy poca información que, además, está totalmente desactualizada (referida a los años 2016, 2017, 2018). Por ejemplo, en la pestaña “Ley de Transparencia” solo aparece la Ley 19/2013, no la Ley Foral 5/2018.

Si se careciera del dato sobre alguno de los elementos de obligada publicidad o el dato no existiera, debe darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la sede electrónica o portal de transparencia. Respecto de la información ofrecida debe

expresarse la fecha de elaboración y/o actualización. Todo ello con el objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información. El Ayuntamiento de Puente La Reina no expresa ninguna información ni dato al respecto.

En consecuencia, a la vista de las comprobaciones efectuadas, este Consejo de Transparencia no puede entender satisfechas adecuadamente las obligaciones de publicidad activa establecidas en el capítulo III del título II LFTN (artículos 18 a 29).

**Quinto.** Ciertamente, el cumplimiento de los deberes de publicidad activa exige una infraestructura administrativa de cierta relevancia en cuanto a medios materiales y humanos, así como una adecuada formación de los titulares de las unidades responsables, que han de seleccionar y adaptar la información a publicar, adaptación que puede exigir un cierto grado de reelaboración de la documentación para que se convierta en una información clara y comprensible por la ciudadanía (además de actualizarla de forma periódica se han de establecer y practicar mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización).

Empero, la existencia en Navarra de muchos consistorios de muy reducida estructura orgánica y de muy pocos medios humanos por causa de la escasa población de la entidad local, está lastrando, sin duda, el impulso y consecución plena del cambio de paradigma que supone el asentamiento de la transparencia en toda la actividad pública. Es el caso del municipio de Puente La Reina que solo dispone de 2.900 habitantes. La solución a este déficit, en criterio de este Consejo, pasa necesariamente por crear herramientas y diseñar programas de apoyo para las entidades locales, particularmente para aquellas que no son capaces por sí solas de cumplir satisfactoriamente las obligaciones de publicidad activa impuestas por la LFTN.

**Sexto.** De los hechos y fundamentos jurídicos precedentes se constata un cumplimiento defectuoso por parte del Ayuntamiento de Puente La Reina de las obligaciones de publicidad activa fijadas en los artículos 18 a 29 de la LFTN, por lo que, de conformidad con el art. 64.1, letra b, de la LFTN, este Consejo debe requerir a dicho Consistorio a que, realizando el esfuerzo que sea necesario, en el plazo máximo de tres meses elabore un plan para publicar en su sede electrónica la información a que viene obligado por la LFTN. Para la elaboración del referido plan puede servirle de ayuda al Ayuntamiento “La Guía de Transparencia y Acceso a la Información Pública dirigida a

Entidades Locales de Navarra” elaborada por este Consejo de Transparencia y publicada en su página web en la pestaña “Documentación”.

En su virtud, siendo ponente Juan Luis Beltrán Aguirre, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

**Acuerda:**

**1º.** Requerir al Ayuntamiento de Puente La Reina a que, a la mayor brevedad posible, proceda al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el capítulo III del título II LFTN (artículos 18 a 29) publicando éstas en la sede electrónica o, en su caso, en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

**2º.** Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Puente La Reina para que en el plazo máximo de seis meses informe al Consejo de Transparencia de Navarra sobre las actuaciones llevadas a cabo para el cumplimiento del mismo, o, en su caso, justifique la imposibilidad material de cumplir con sus obligaciones de publicidad activa.

**3º.** Dar traslado de este acuerdo a don XXXXXX.

**4º.** Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**5º.** Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra  
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Juan Luis Beltrán Aguirre